

 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

## CONCEPTO

**PARA :** Miguel Ángel Alfonso Celis  
**DE :** Director Jurídico  
**ASUNTO :** Descuentos de nómina por libranzas, embargos, créditos y demás

CONCEJO DE BOGOTA 24-09-2015 12:20:36  
 Al Contestar Cita Este Nr.:2015/E12671 O 1 Fol:7 Anex:0  
 ORIGEN: MESA DIRECTIVA/GIRALDO OSORIO JUAN BAJTISTA  
 DESTINO: DIRECCION ADMINISTRATIVA/ALFONSO CELIS MIGUEL ANG  
 ASUNTO: CONCEPTOS DE NOMINA POR LIBRANZA EMBARGOS CREDITO  
 OBS: ---

Por medio del presente escrito, y en atención a las funciones establecidas a esta Dirección en la Resolución No. 1294 de 2012, planteamos la postura de esta dirección, respecto a la solicitud realizada por la Dirección Financiera del Concejo de Bogotá, D.C. de la siguiente manera:

### 1. SITUACIÓN PLANTEADA

Nos referimos a la solicitud elevada por la Oficina de Control Interno de la Corporación, en lo concerniente a establecer directrices y unificación de criterios, frente al porcentaje de descuentos de nómina por libranzas, embargos, créditos y demás.

Por lo anterior, esta dirección para el estudio objeto de la consulta, analizará los siguientes temas: (I) Deducciones y retenciones del salario (II) Prelación de créditos y prelación de embargos (III) Dilución de la prelación a favor de las cooperativas (IV) Descuentos varios.

### 2. NORMATIVIDAD APLICABLE

#### 2.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

**“Artículo 123 Constitución Política:** *“Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”.*

#### 2.2 FUNDAMENTO LEGALES

**DECRETO 3135 DE 1968:** *Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado, y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales.*



EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

**DECRETO 1045 DE 1978:** *“Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.”*

**DECRETO 1919 DE 2002:** *“Por el cual se fija el Régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial.”*

**LEY 1527 DE 2012:** *“Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones”.*

**CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO:** *“Artículos 149, 150, 154, 155, 156 y 157.”*

## 2.3 FUNDAMENTOS REGLAMETARIOS

**DECRETO 1848 DE 1969:** *“por el cual se reglamentan el Decreto 3135 de 1968”*

**DECRETO 819 DE 1989:** *“por el cual se reglamentan parcialmente el Decreto Extraordinario 3135 de 1968 y la Ley 71 de 1988”*

## 3 FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

La Corte Constitucional en sentencia C-710 de 1996 M.P. Jorge Arango Mejía, ha señalado respecto de la facultad del trabajador de autorizar descuentos a salario, que dicha autonomía debe respetar los límites previstos en la Ley, los cuales constituyen derechos irrenunciables sobre los cuales no se puede disponer libremente.

**Sentencia T-426 de 2014,** Magistrado ponente Andrés Mutis Vanegas. *“En la revisión del fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, dentro de la acción de tutela promovida por el señor Banderley Quintana Ramírez, contra el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá y el Ejército”*

## 4. CONSIDERACIONES

En primer lugar, para el desarrollo de este concepto, debemos partir de que los asuntos laborales de los servidores públicos en su parte individual no se rigen por las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, sino que tienen una normativa especial que si bien en algunos aspectos puede resultar similar a la aplicable a los trabajadores privados, contiene algunas especificidades que se deben tener en cuenta.

Así las cosas las deducciones y retenciones del salario de los servidores públicos se encuentran reguladas en el Decreto Extraordinario 3135 de 1968 y el Decreto 1848 de 1969, que lo reglamenta.

